

CURTIS, MALLET-PREVOST, COLT & MOSLE LLP

ALMATY
ASHGABAT
ASTANA
BEIJING
BUENOS AIRES
DUBAI
FRANKFURT
HOUSTON

ISTANBUL
LONDON
MEXICO CITY
MILAN
MUSCAT
PARIS
ROME
WASHINGTON, D.C.

ATTORNEYS AND COUNSELLORS AT LAW
101 PARK AVENUE
NEW YORK, NEW YORK 10178-0061

TELEPHONE 212-696-6000
FACSIMILE 212-697-1559
WWW.CURTIS.COM

GEORGE KAHALE, III
TEL: 212-696-6179
FAX: 917-368-8879
E-MAIL: GKHALE@CURTIS.COM

10 de agosto de 2015

Rt. Hon. Justice Sir Kenneth J. Keith, K.B.E.
Profesor Andreas Bucher
Sr. Yves Fortier, Q.C.

Atn: Sr. Gonzalo Flores
Secretario del Tribunal
Centro Internacional de Arreglo
de Controversias Relativas a Inversiones
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433

**Re: *ConocoPhillips Petrozuata B.V., ConocoPhillips
Hamaca B.V. y ConocoPhillips Gulf of Paria B.V. v.
La República Bolivariana de Venezuela, CIADI Caso No. ARB/07/30***

Estimados Miembros del Tribunal:

La República Bolivariana de Venezuela (la “Demandada” o “Venezuela”) presenta esta Solicitud de Reconsideración de la Decisión del Tribunal del 10 de marzo del 2014 (la “Decisión de Reconsideración de la Mayoría”),¹ que rechazó la Solicitud de Reconsideración de la

¹ **Apéndice¹**, Decisión de la Mayoría sobre la Reconsideración. Para facilidad de referencia, la Demandada enviará por mensajería al CIADI y a los abogados de la contraparte el 11 de agosto de 2015 un disco USB que contiene todos los documentos a los que se hace referencia en la presente Solicitud, junto con sus Anexos y Apéndices. Las copias impresas de los documentos presentados, sin sus correspondientes Anexos y Apéndices, también se enviarán por correo junto con el disco USB y una copia impresa de esta Solicitud.

Demandada de la Decisión del Tribunal sobre la Jurisdicción y el Fondo de fecha 3 de septiembre de 2013 (la “Decisión de la Mayoría sobre el Fondo”).²

En la Decisión de la Mayoría sobre el Fondo, el juez Keith y el Sr. Fortier determinaron que a pesar de que la nacionalización que es central a este caso era legal en todos los demás aspectos, la misma se convirtió en ilegal debido a un supuesto fracaso de la Demandada para negociar una compensación basada en el principio del valor justo de mercado, lo cual, de acuerdo con la mayoría, significó que la Demandada no negoció una compensación en buena fe.³ El Profesor Abi-Saab disintió de esa porción de la Decisión de la Mayoría sobre el Fondo, y presentó un detallado voto salvado antes de renunciar al Tribunal por motivos graves de salud en febrero de 2015.⁴

Inmediatamente después de la Decisión de la Mayoría sobre el Fondo, la Demandada solicitó la reconsideración de dicha Decisión, señalando ciertos errores obvios de hecho, de derecho y lógicos, la corrección de cualesquiera de ellos, requeriría un cambio en la conclusión de la mayoría respecto a la falta de negociación en buena fe.⁵ De particular relevancia para esta Aplicación, son los cables de la Embajada de los Estados Unidos de América señalados por la Demandada y hechos públicos después de la audiencia en este caso en 2010, que reportan los informes hechos por los principales negociadores de ConocoPhillips a la Embajada de Estados Unidos en Caracas, que no dejan ninguna duda de que las representaciones hechas por ConocoPhillips al Tribunal respecto a la supuesta falta de voluntad de la Demandada para negociar el valor justo de mercado habían sido completamente falsas y que, de hecho, era

² **Apéndice 3**, Decisión de la Mayoría sobre el Fondo.

³ *Id.*, ¶¶ 361-402.

⁴ **Apéndice 4**, Voto Salvado del Profesor Georges Abi-Saab de la Decisión de la Mayoría sobre el Fondo, de fecha 19 de febrero de 2015 (“Voto Salvado del Prof. Abi-Saab sobre el Fondo”).

⁵ **Apéndice 5**, Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 8 de septiembre de 2013. El tema de la negociación de la compensación en buena fe incluso no fue presentado ante el Tribunal y nunca fue argumentado por las Demandantes. Sin embargo, la mayoría decidió basar su determinación de una expropiación ilegal en ello sin dar ninguna advertencia a las partes. *Ver Apéndice 4*, Voto Salvado del Prof. Abi-Saab sobre el Fondo, ¶¶ 282 (“Esta es la primera vez en el enorme expediente de este caso, que abarca cientos de miles de páginas de procedimientos escritos y orales, que aparece la cuestión de buena fe de la Demandada en las negociaciones con respecto a la indemnización; en la Decisión sobre la Cuestión de Fondo. Ningún reclamo de mala fe aparece en ninguna de las presentaciones de las Demandantes, desde la Demanda de Arbitraje hasta los escritos post-audiencia. Su Abogado y testigos tampoco la presentaron ni la afirmaron en las audiencias orales. Tampoco surgió como pregunta de las Partes desde la banca. Una decisión completamente por sorpresa”).

ConocoPhillips quien estaba buscando una compensación “por encima del valor justo de mercado de los activos.”⁶ Dado que la mayoría había confiado en las tergiversaciones de las Demandantes para concluir que hubo una negociación de mala fe, la Demandada asumió que el Tribunal querría reconsiderar la Decisión de la Mayoría sobre el Fondo para evitar una evidente injusticia. Esta presunción estaba basada en la premisa de que cada tribunal tiene el poder de corregir su propia decisión mientras que el caso aún está pendiente ante él y que debería ejercitar ese poder si su decisión efectivamente estuvo basada en representaciones patentemente falsas.

El 1 de octubre de 2013, tras una serie de intercambios entre las partes que dejaron claro que las Demandantes no podían y ni siquiera intentarían refutar los hechos subyacentes a la Solicitud de Reconsideración,⁷ el Tribunal solicitó a las partes que presentaran un escrito sobre el tema de si el Tribunal tenía el poder para reconsiderar la Decisión de la Mayoría sobre el Fondo.⁸ Las partes hicieron esto en dos rondas de escritos el 28 de octubre de 2013 y el 25 de noviembre de 2013.⁹

⁶ **Apéndice 6**, Cable de fecha 4 de abril de 2008, *ConocoPhillips Informa al Embajador Acerca de las Negociaciones sobre Compensación*, ¶¶ 4-5 **Apéndice 5**, Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 8 de septiembre de 2013, pp. 3-5; **Apéndice 2**, Voto Salvado del Profesor Georges Abi-Saab de la Decisión de la Mayoría sobre la Solicitud de Reconsideración, de fecha 10 de marzo de 2014 (“Voto Salvado del Prof. Abi-Saab sobre la Reconsideración”), ¶¶ 24-29.

⁷ Ver **Apéndice 5**, Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 8 de septiembre de 2013; **Apéndice 7**, Carta de las Demandantes al Tribunal de fecha 10 de septiembre de 2013; **Apéndice 8**, Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 11 de septiembre de 2013; **Apéndice 9**, Carta de las Demandantes al Tribunal de fecha 12 de septiembre de 2013; **Apéndice 10**, Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 12 de septiembre de 2013; **Apéndice 11**, Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 16 de septiembre de 2013; **Apéndice 12**, Carta de las Demandantes al Tribunal de fecha 23 de septiembre de 2013; **Apéndice 13**, Email de la Demandada a Gonzalo Flores, Secretario del Tribunal, de fecha 23 de septiembre de 2013. La substancia de la posición de las Demandantes tuvo su mejor expresión en su carta del 23 de septiembre de 2013 (**Apéndice 12**), en la cual señalaron: “No vamos a discutir sobre el fondo de la solicitud de Venezuela”.

⁸ **Apéndice 14**, Carta de Gonzalo Flores, Secretario del Tribunal, a las partes de fecha 1 de octubre de 2013.

⁹ **Apéndice 15**, Primer Memorial de la República Bolivariana de Venezuela en Respuesta a la Solicitud del Tribunal del 1 de octubre de 2013, de fecha 28 de octubre de 2013; **Apéndice 16**, Primeros Comentarios de las Demandantes sobre la Solicitud de Reconsideración de la Demandada de la Decisión sobre Jurisprudencia y Fondo de fecha 28 de octubre de 2013; **Apéndice 17**, Segundo Memorial de la República Bolivariana de Venezuela en Respuesta a la Solicitud del Tribunal del 1 de octubre de 2013, de fecha 25 de noviembre de 2013; **Apéndice 18**, Segundos Comentarios de las Demandantes sobre la

El 10 de marzo de 2014, el Tribunal dictó la Decisión sobre la Reconsideración de la Mayoría, de nuevo con el voto mayoritario del juez Keith y el Sr. Fortier y el voto salvado del Profesor Abi-Saab. Sin hacer frente de ninguna manera a los hechos que originaron la solicitud, la mayoría sostuvo que el Tribunal no tenía el poder para reconsiderar la Decisión de la Mayoría sobre el Fondo, aparentemente sin importar cuáles son las circunstancias y sin importa si dicha decisión estuvo basada en tergiversaciones hechas al Tribunal por las Demandantes¹⁰

El Profesor Abi-Saab estuvo fuertemente en desacuerdo con la mayoría, señalando que las pruebas ofrecidas por la Demandada habían demostrado que la Decisión de la Mayoría sobre el Fondo de hecho había estado basada en tergiversaciones materiales y que las Demandantes ni siquiera había puesto en duda la evidencia.¹¹ Centrándose en la importancia de los cables de la Embajada de los Estados Unidos de América que expusieron las tergiversaciones, el Profesor Abi-Saab señaló lo siguiente:

Sin embargo, las revelaciones de los cables de Wikileaks cambian radicalmente la situación en dimensión y gravedad. Nos encontramos aquí con una narrativa completa de las negociaciones, con un alto grado de credibilidad dado el nivel de detalle, que concuerda perfectamente con lo que conocemos del resto del expediente. Es una narrativa que refuta radicalmente la versión reconstruida por la Mayoría, basándose casi exclusivamente en los

Solicitud de Reconsideración de la Demandada de la Decisión sobre Jurisprudencia y Fondo, y la Suspensión de los Procedimientos de Cuantía, de fecha 25 de noviembre de 2013. Ver también **Apéndice 19**, Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 31 de enero de 2014; **Apéndice 20**, Carta de las Demandantes al Tribunal de fecha 5 de febrero de 2014; **Apéndice 21**, Carta de la Demandada al Tribunal de fecha 5 de febrero de 2014. Además de informar las razones por las que la Decisión de la Mayoría sobre el Fondo debería ser reconsiderada, incluyendo las declaraciones falsas realizadas por las Demandantes al Tribunal, la Demandada pidió a las Demandantes corregir el expediente conforme a lo dispuesto en las Directrices 9 y 10 de las Directrices de la IBA sobre la representación de Partes en Arbitrajes Internacionales (“El Representante de una Parte no debe hacer a sabiendas ninguna presentación falsa de los hechos al Tribunal Arbitral. En el caso de que el Representante de una Parte se entere de que él o ella hizo previamente una presentación falsa de los hechos al Tribunal Arbitral, el Representante de la Parte deberá, sujeto a consideraciones de confidencialidad, corregir con prontitud dicha presentación”).

¹⁰ **Apéndice 1**, Decisión de la Mayoría sobre la Reconsideración, ¶ 9 (“La decisión no se refiere a los fundamentos invocados por la Demandada para reconsiderar la parte de la Decisión [de septiembre de la Mayoría] que objeta, ni a las pruebas que la Demandada considera que apoyan a esos fundamentos”).

¹¹ **Apéndice 2**, Voto Salvado del Prof. Abi-Saab sobre la Reconsideración.

argumentos que las Demandantes expusieron a lo largo de sus presentaciones escritas que defendían que la Demandada no varió su posición respecto de la oferta inicial.

Esto revela, una vez corroborado por el Tribunal (aunque su veracidad no fue cuestionada por las Demandantes, quienes solo cuestionaron su importancia y admisibilidad), que si realmente hubo mala fe, no puede atribuírsela a la Demandada, sino a las Demandantes, ya que indujeron a engaño a la Mayoría a través de declaraciones falsas, con pleno conocimiento de su falsedad.

En estas circunstancias, no creo que ningún tribunal que se respete, y que tome con seriedad su función legal y moral de buscar la verdad y administrar justicia conforme a la ley, pueda ignorar dichas pruebas, taparse los ojos y continuar actuando sobre la base de conclusiones que se tornaron gravemente cuestionables, ignorando la existencia y la importancia de pruebas contundentes.

Sería desconectarse mediante una clausura epistémica en un mundo subjetivo de fantasía de su propia creación; una realidad virtual con el fin de rechazar la realidad objetiva probable; una comedia legal de errores en el teatro del absurdo, por no decir parodia de la justicia, que hace burla no sólo del arbitraje del CIADI, sino de la idea misma de la facultad decisoria.¹²

Como el Tribunal sabe, la Demandada no acepta que el Tribunal está propiamente constituido y considera que la Demandada ha sido inexplicable e indefendiblemente despojada de su derecho a designar un árbitro sustituto del Profesor Abi-Saab.¹³ Sin embargo, sin

¹² *Id.*, ¶¶ 64-67 (énfasis añadido).

¹³ Después de que el Profesor Abi-Saab renunció por razones de salud el 20 de febrero de 2015, el juez Keith y el Sr. Fortier, siguiendo la invitación de las Demandantes, pretendieron negar consentimiento a la renuncia. Aparte de la naturaleza sin precedentes de tal decisión, la misma fue hecha a pesar de que el consentimiento había sido previamente otorgado y a pesar de que el Sr. Fortier estaba sujeto a una recusación en ese momento. La Demandada ha recusado al Sr. Fortier y al juez Keith bajo diversos fundamentos, incluyendo las circunstancias que rodearon la negación al consentimiento de la renuncia del Profesor Abi-Saab. Ver **Apéndice 22**, Escrito de la Demandada sobre la Propuesta para Recusar al Juez Keith y al Sr. Fortier de fecha 2 de abril de 2015; **Apéndice 23**, Respuesta de las Demandantes a las Tercera y Cuarta Propuestas de la Demandada para Recusar al Sr. Yves Fortier y Segunda Propuesta para

perjuicio de dicha objeción, respecto de la cual la Demandada se reserva plenamente todos sus derechos, la Demandada solicita al Tribunal reconstituido que delibere y decida esta Solicitud de Reconsideración de la Decisión de Reconsideración de la Mayoría.

Al hacer esta Solicitud, la Demandada subraya que el tema a decidir en esta fase es muy específico. No es necesario que este Tribunal revise ahora los méritos de la Decisión de la Mayoría sobre el Fondo. Lo que es necesario es que este Tribunal determine si, bajo el supuesto de que las Demandantes hicieron declaraciones falsas al Tribunal respecto a la disposición de la Demandada para negociar el valor justo de mercado, el Tribunal tenía, y aún tiene, el poder para reconsiderar la Decisión de la Mayoría sobre el Fondo. Una respuesta negativa a esta pregunta significaría que no hay circunstancias bajo las cuales un tribunal puede reconsiderar su propia decisión en un caso que aún se encuentra pendiente ante él, sin importar las declaraciones materiales falsas hechas al mismo y, de hecho, presumiblemente sin importar cualquier otra conducta atroz. Ese es un principio que no puede sostenerse bajo ningún sistema legal.

Recusar al Juez Kenneth Keith, de fecha 9 de abril de 2015; **Apéndice 24**, Email de la Demandada a Meg Kinnear, Secretaria General del CIADI, de fecha 10 de abril de 2015; **Apéndice 25**, Email del Profesor Abi-Saab a Meg Kinnear, Secretaria General del CIADI, de fecha 15 de abril de 2015; **Apéndice 26**, Explicaciones del Juez Keith conforme a la Regla del CIADI 9(3), de fecha 16 de abril de 2015; **Apéndice 27**, Explicaciones del Sr. Fortier conforme a la Regla del CIADI 9(3), de fecha 16 de abril de 2015; **Apéndice 28**, Carta de la Demandada a Meg Kinnear, Secretaria General del CIADI, de fecha 23 de abril de 2015; **Apéndice 29**, Carta de las Demandantes al Presidente del Consejo Administrativo del CIADI de fecha 23 de abril de 2015; **Apéndice 30**, Email de la Demandada a Meg Kinnear, Secretaria General del CIADI, de fecha 29 de abril de 2015; **Apéndice 31**, Email de la Demandada a Meg Kinnear, Secretaria General del CIADI, de fecha 27 de mayo de 2015; **Apéndice 32**, Email de Gonzalo Flores, Secretario del Tribunal, a las Partes de fecha 1 de junio de 2015; **Apéndice 33**, Email del CIADI a las Partes Re-enviando los Comentarios del Sr. Fortier, de fecha 1 de junio de 2015; **Apéndice 34**, Email de la Demandada a Gonzalo Flores, Secretario del Tribunal, de fecha 1 de junio de 2015; **Apéndice 35**, Carta de las Demandantes a Gonzalo Flores, Secretario del Tribunal, y Meg Kinnear, Secretaria General del CIADI, de fecha 3 de junio de 2015; **Apéndice 36**, Email de la Demandada a Gonzalo Flores, Secretario del Tribunal, y Meg Kinnear, Secretaria General del CIADI, de fecha 3 de junio de 2015; **Apéndice 37**, Email de la Demandada a Gonzalo Flores, Secretario del Tribunal, de fecha 16 de junio de 2015; **Apéndice 38**, Primer Email de Gonzalo Flores, Secretario el Tribunal, a las Partes Re-enviando los comentarios del Sr. Fortier, de fecha 18 de junio de 2015; **Apéndice 39**, Email de la Demandada a Gonzalo Flores, Secretario del Tribunal, de fecha 18 de junio de 2015; **Apéndice 40**, Segundo Email de Gonzalo Flores, Secretario del Tribunal, a las Partes Re-Enviando los comentarios del Sr. Fortier, de fecha 18 de junio de 2015; **Apéndice 41**, Tercer Email de Gonzalo Flores, Secretario del Tribunal, a las Partes Re-Enviando los comentarios del Sr. Fortier, de fecha 18 de junio de 2015; **Apéndice 42**, Decisión sobre la Propuesta de Recusación de la Mayoría del Tribunal de fecha 1 de julio de 2015.

Rt. Hon. Justice
Sir Kenneth J. Keith, K.B.E.
Prof. Andreas Bucher
Sr. Yves Fortier, Q.C.
10 de agosto de 2015

Pág. 7

La Demandada respetuosamente solicita una audiencia sobre esta Solicitud en la fecha conveniente más cercana.

Atentamente,



George Kahale, III